



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Libertad condicional
Despacho comisorio

N. U. R.	99 001 60 00 646 2019 00059 00
E. S.	002 2019 00488
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Edwin Antonio Lovera Pérez
C. C.	24.755.469 de Venezuela
Penal impuesta	32 meses de prisión - cómplice -
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Reclusión	Cárcel Municipal en Puerto Carreño (Vichada)
Juzgado fallador	Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto Carreño (Vichada)
Solicitud	Redención de pena y libertad condicional
Decisión	Reconoce redención de pena y no resuelve solicitud de libertad condicional

Viernes dieciséis de octubre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena y libertad condicional que presenta el doctor Fernando Delgado Delgadillo, defensor del señor **Edwin Antonio Lovera Pérez**, privado de la libertad en la Cárcel Municipal en Puerto Carreño (Vichada).

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 23 de marzo de 2019 fue condenado a 32 meses de prisión y multa de 1.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplice de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto Carreño (Vichada), en sentencia anticipada del 4 de julio de 2019, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y expulsión del territorio nacional una vez cumpla la pena de prisión impuesta.

La sentencia cobró ejecutoria el 4 de julio de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 23 de marzo de 2019.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección de la Cárcel Municipal en Puerto Carreño (Vichada):

- 018 del 23 de junio de 2020, (abril a diciembre de 2019 y enero a junio -1 al 23- de 2020) con 2408 horas de trabajo.

Como quiera que acredita conducta buena para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena. Son 2408 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 5 meses 0.5 días.

3.2. De la libertad condicional

Sería del caso decidir la solicitud de libertad condicional presentada por la defensa técnica del señor **Edwin Antonio Lovera Pérez**, de no advertir que no viene acompañada de los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004³.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la defensa técnica

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

² Artículo 101, *ibidem*.

³ **ARTÍCULO 471. SOLICITUD.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

6/

Atendiendo lo dispuesto por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en Circular PSCJ19-18 del 9 de julio de 2019, que dispone realizar consulta de los antecedentes disciplinarios de los poderes que son aportados por los abogados, incorpórese a esta actuación el respectivo documento, así como el de vigencia de la tarjeta profesional⁴.

Como quiera que el señor **Edwin Antonio Lovera Pérez** confiere poder al doctor Fernando Delgado Delgadillo, el despacho le reconoce como su defensor en los términos y para los fines señalados en el citado memorial.

4.2. De la libertad condicional

Solicítese a la Dirección de la Cárcel Municipal en Puerto Carreño (Vichada), inmediatamente y por el medio más expedito, tramitar la libertad condicional al señor **Edwin Antonio Lovera Pérez**, artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Asimismo, allegar los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena en su favor por actividades desarrolladas a partir de julio del año en curso.

4.3. De la notificación

Para notificar esta providencia a **Edwin Antonio Lovera Pérez**, recluso en la Cárcel Municipal en Puerto Carreño (Meta), con los insertos del caso, librese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal - reparto - en ese municipio. Solicítese su inmediato diligenciamiento y oportuna devolución.

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al doctor Fernando Delgado Delgadillo como defensor del señor **Edwin Antonio Lovera Pérez**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer 5 meses 0.5 días como redención de pena en favor del señor **Edwin Antonio Lovera Pérez**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

⁴ Folios 34 y 35, cuaderno original de ejecución de sentencia.

TERCERO: No **decidir** la solicitud de libertad condicional presentada por la defensa técnica del señor **Edwin Antonio Lovera Pérez**, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Foreiro González
Jueza

CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____

